

Bogotá D.C., 01 de febrero 2021

Requiere respuesta: SI  NO   
Para contestar cite el radicado

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-  
UAEGRTD**

Avenida Calle 26 No. 85b-09 Tercer Piso  
notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co  
Bogotá D.C

**Contrato:** De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

**Objeto:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

**ASUNTO:** **COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN NO. 20216060000995 DEL 25 DE ENERO DEL 2021-  
PREDIO NO. CAM2-UF4-CMU-284C**

Cordial Saludo,

De manera atenta y con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicamos el contenido de la Resolución No. 20216060000995 del 25 de enero del 2021 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia."* proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** sobre el predio identificado con la ficha predial No. CAM2-UF4-CMU-284C de fecha 16 de septiembre de 2019 elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, denominado **"LA PROVIDENCIA LOTE 1"**, ubicado en la vereda La Recta, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 48602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con Cédula Catastral No. 4802001000000300010000000000.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio cuenta con solicitud de inscripción con ID No. 86315 en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de esta Entidad, por tal razón, se adjunta para efectos de la comunicación copia de la citada Resolución.

Cordialmente,



**HERNANDO VALLEJO MONSALVE**  
Gerente General  
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S  
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia Resolución No. 20216060000995 del 25 de enero de 2021 gg proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.  
Copias: Al expediente predial.

Proyecto: SB- Abogada Predial / AN- Directora Predial  
Revisó: SD- Director Predial/IT- Gerente Técnico  
Aprobó: HVM – Gerente General  
Entérese: Consorcio Mar 2

EDICION\_14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060000995



Fecha: 25-01-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



RESOLUCIÓN No. 20216060000995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional De Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CMU-284C** de fecha 16 de septiembre de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (25.834,49 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LA PROVIDENCIA LOTE 1**, ubicado en la vereda La Recta, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-48602** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, identificado con la cédula catastral No. 4802001000000300010000000000M.E, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K42+776,93** y Final **K43+575,72**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 112,09 m, con AGROPECUARIA HACIENDA MUTATA ZOMAC S.A.S (P1 al P5); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 798,78 m, con VIA AL MAR (P5 al P23); **POR EL SUR**, en una longitud de 3,97 m, con ROSMERY DURANGO MORALES (MISMO PREDIO) (P23 al P24); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 943,46 m, con ROSMERY DURANGO MORALES (MISMO PREDIO) (P24 al P1).

Que el área de terreno requerida comprende las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:** (CA1) en **2,00 unidades**, PORTÓN CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA Y PINTADA, SOPORTADO EN DOS COLUMNAS DE MADERA ASERRADA Y PINTADA (ANCHO: 2,00 MTS h= 1,40 MTS); (CA2) en **21,72 M**, CERCA CON COLUMNAS EN MADERA ASERRADA Y PINTADA, CON CUATRO VARETAS EN MADERA ASERRADA Y PINTADA; (CA3) en **1,00 unidad**, PORTÓN A DOS ALAS CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA Y PINTADA, SOPORTADO EN DOS COLUMNAS DE MADERA ASERRADA Y PINTADA (ANCHO: 4,00 MTS h= 1,40 MTS); (CA4) en **8,00 M**, CERCA CON COLUMNAS EN MADERA ASERRADA Y PINTADA, CON TRES VARETAS EN MADERA ASERRADA Y PINTADA; (CA5) en **803,09 M**, CERCA ELÉCTRICA EN POSTES DE MADERA ASERRADA Y PINTADA, SEPARADOS A 4,00 MTS ENTRE SI Y CUATRO HILOS DE ALAMBRE LISO.

**CULTIVOS Y ESPECIES:** LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 MTS h= 5,00 MTS) en **8 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 3,00 MTS) en **1 unidad**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 MTS h= 1,50 MTS) en **7 unidades**, CHUMBIMBO (DAP: 0,29 MTS h= 8,00 MTS) en **1 unidad**, MATARRATÓN (DAP: 0,34 MTS h= 6,00 MTS) en **3 unidades**, MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,54 MTS h= 8,00 MTS) en **1 unidad**, LAUREL (DAP: 0,60 h= 13,00 MTS) en **2 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,20 MTS h= 5,00 MTS) en **2 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,83 MTS h= 13,00 MTS) en **3 unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 MTS h= 4,50 MTS) en **3 unidades**, MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,64 MTS h= 6,00 MTS) en **1 unidad**, PASTO PANAMEÑA en **20.673,46 M<sup>2</sup>**.

RESOLUCIÓN No. 20216060000995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia. ”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 213 del 17 de julio de 2018, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba.

Que la señora **ROSMERY DURANGO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.113.161 expedida en Bello - Antioquia, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **COMPRAVENTA** efectuada al señor **HECTOR HUGO PINEDA GOMEZ**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2160 del 01 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Medellín, debidamente inscrita el 29 de agosto de 2013 en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-43149 (folio matriz cerrado) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia; en la actualidad, el **INMUEBLE** se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.007-48602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, como resultado de la división material producto del desenglobe realizado por la titular de derecho real de dominio.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 16 de septiembre de 2019, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que el predio presenta solicitud de inscripción con **ID No. 86315** en el RTDAF en zona microfocalizada, de conformidad a la respuesta dada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras mediante comunicados No. 02-02-20181109001938, 02-02-20181115001977 y 02-02-20181102001879 de fechas 09, 15 y 02 de noviembre de 2018, respectivamente, y el oficio No. DTAON2-201903412 de fecha 25 de julio de 2019, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF4-CMU-284C de fecha del 30 de diciembre de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.695.784,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
UF1	Ha	2,583449	\$14.799.000	\$ 38.232.462
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 38.232.462</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA1	un	2	\$315.000	\$ 630.000
CA2	m	21,72	\$18.000	\$ 390.960
CA3	un	1	\$647.000	\$ 647.000
CA4	m	8	\$22.000	\$ 176.000
CA5	m	803,09	\$10.000	\$ 8.030.900
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 9.874.860</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 MTS h=5,00 MTS)	Un	8	\$108.096	\$ 864.768
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h=3,00 MTS)	Un	1	\$84.462	\$ 84.462
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 MTS h=1,5 MTS)	Un	7	\$84.462	\$ 591.234
CHUMBIMBO (DAP: 0,29 MTS h= 8,00 MTS)	Un	1	\$59.376	\$ 59.376
MATARRATÓN (DAP: 0,34 MTS h= 6,00 MTS)	Un	3	\$89.064	\$ 267.192
MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,54 MTS h=8,00 MTS)	Un	1	\$120.113	\$ 120.113
LAUREL (DAP: 0,60 MTS h= 13,00 MTS)	Un	2	\$416.149	\$ 832.298
LECHUDO (DAP: 0,20 MTS h= 5,00 MTS)	Un	2	\$12.370	\$ 24.740
LECHUDO (DAP: 0,83 MTS h= 13,00 MTS)	Un	3	\$445.322	\$ 1.335.966
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 MTS h=4,50 MTS)	Un	3	\$154.327	\$ 462.981
MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,64 MTS h=6,00 MTS)	Un	1	\$120.113	\$ 120.113
PASTO PANAMEÑA	M2	20673,46	\$572	\$ 11.825.219
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 16.588.462</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 26.463.322</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 64.695.784</b>

RESOLUCIÓN No. 20216060000995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia. ”

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 30 de diciembre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a la señora **ROSMERY DURANGO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.113.161 expedida en Bello – Antioquia, mediante el Oficio No. 03-03-20200427001747 del 27 de abril de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 02 de julio de 2020 a la señora **ROSMERY DURANGO MORALES**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200427001748 del 27 de abril de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200427001747 del 27 de abril de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-48602, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 02 de fecha 27 de julio de 2020.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio No. 03-03-20200427001746 del 27 de abril de 2020, se comunicó a la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria, con constancia de recibido de fecha 13 de agosto de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 48602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, sin embargo, el **INMUEBLE** presenta solicitud de restitución con **ID No. 86315** en el RTDAF en zona microfocalizada, conforme a la respuesta dada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras mediante comunicados No. 02-02-20181109001938, 02-02-20181115001977 y 02-02-20181102001879 de fechas 09, 15 y 02 de noviembre de 2018, respectivamente, y el oficio No. DTAON2-201903412 de fecha 25 de julio de 2019.

Que mediante memorando No. 20206040155953, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CMU-284C**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “Consortio Interventor PEB-ET”, con radicado No. 20204091034792.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, derivada de la solicitud vigente de restitución de tierras en los términos del artículo 71 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, es menester dar inicio al proceso judicial de expropiación.

Que en el mismo sentido, ha vencido el término de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CMU-284C** de fecha 16 de septiembre de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (25.834,49 M<sup>2</sup>)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LA PROVIDENCIA LOTE 1**, ubicado en la vereda La Recta, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-48602** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, identificado con la cédula catastral No. 4802001000000300010000000000M.E, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K42+776,93** y Final **K43+575,72**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 112,09 m, con AGROPECUARIA HACIENDA MUTATA ZOMAC S.A.S (P1 al P5); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 798,78 m, con VIA AL MAR (P5 al P23); **POR EL**

RESOLUCIÓN No. 20216060000995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia. ”

**SUR**, en una longitud de 3,97 m, con ROSMERY DURANGO MORALES (MISMO PREDIO) (P23 al P24); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 943,46 m, con ROSMERY DURANGO MORALES (MISMO PREDIO) (P24 al P1).

Que el área de terreno requerida comprende las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:** (CA1) en **2,00 unidades**, PORTÓN CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA Y PINTADA, SOPORTADO EN DOS COLUMNAS DE MADERA ASERRADA Y PINTADA (ANCHO: 2,00 MTS h= 1,40 MTS); (CA2) en **21,72 M**, CERCA CON COLUMNAS EN MADERA ASERRADA Y PINTADA, CON CUATRO VARETAS EN MADERA ASERRADA Y PINTADA; (CA3) en **1,00 unidad**, PORTÓN A DOS ALAS CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA Y PINTADA, SOPORTADO EN DOS COLUMNAS DE MADERA ASERRADA Y PINTADA (ANCHO: 4,00 MTS h= 1,40 MTS); (CA4) en **8,00 M**, CERCA CON COLUMNAS EN MADERA ASERRADA Y PINTADA, CON TRES VARETAS EN MADERA ASERRADA Y PINTADA; (CA5) en **803,09 M**, CERCA ELÉCTRICA EN POSTES DE MADERA ASERRADA Y PINTADA, SEPARADOS A 4,00 MTS ENTRE SI Y CUATRO HILOS DE ALAMBRE LISO.

**CULTIVOS Y ESPECIES:** LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 MTS h= 5,00 MTS) en **8 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 3,00 MTS) en **1 unidad**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 MTS h= 1,50 MTS) en **7 unidades**, CHUMBIMBO (DAP: 0,29 MTS h= 8,00 MTS) en **1 unidad**, MATARRATÓN (DAP: 0,34 MTS h= 6,00 MTS) en **3 unidades**, MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,54 MTS h= 8,00 MTS) en **1 unidad**, LAUREL (DAP: 0,60 h= 13,00 MTS) en **2 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,20 MTS h= 5,00 MTS) en **2 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,83 MTS h= 13,00 MTS) en **3 unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 MTS h= 4,50 MTS) en **3 unidades**, MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,64 MTS h= 6,00 MTS) en **1 unidad**, PASTO PANAMEÑA en **20.673,46 M<sup>2</sup>**.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
UF1	Ha	2,583449	\$14.799.000	\$ 38.232.462
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 38.232.462</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA1	un	2	\$315.000	\$ 630.000
CA2	m	21,72	\$18.000	\$ 390.960
CA3	un	1	\$647.000	\$ 647.000
CA4	m	8	\$22.000	\$ 176.000
CA5	m	803,09	\$10.000	\$ 8.030.900
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 9.874.860</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 MTS h=5,00 MTS)	Un	8	\$108.096	\$ 864.768
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h=3,00 MTS)	Un	1	\$84.462	\$ 84.462
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 MTS h=1,5 MTS)	Un	7	\$84.462	\$ 591.234
CHUMBIMBO (DAP: 0,29 MTS h= 8,00 MTS)	Un	1	\$59.376	\$ 59.376
MATARRATÓN (DAP: 0,34 MTS h= 6,00 MTS)	Un	3	\$89.064	\$ 267.192
MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,54 MTS h=8,00 MTS)	Un	1	\$120.113	\$ 120.113
LAUREL (DAP: 0,60 MTS h= 13,00 MTS)	Un	2	\$416.149	\$ 832.298
LECHUDO (DAP: 0,20 MTS h= 5,00 MTS)	Un	2	\$12.370	\$ 24.740
LECHUDO (DAP: 0,83 MTS h= 13,00 MTS)	Un	3	\$445.322	\$ 1.335.966
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 MTS h=4,50 MTS)	Un	3	\$154.327	\$ 462.981
MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,64 MTS h=6,00 MTS)	Un	1	\$120.113	\$ 120.113
PASTO PANAMEÑA	M2	20673,46	\$572	\$ 11.825.219
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 16.588.462</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 26.463.322</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 64.695.784</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **ROSMERY DURANGO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.113.161 expedida en Bello – Antioquia, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20216060000995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia. ”

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** la presente resolución, con el propósito de que contacte al reclamante para que este tenga la oportunidad de ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación, de conformidad con lo señalado en la Sentencia C 035 - 2016 de la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, comunicación y publicación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 25-01-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S.  
José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060000995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial: AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba Mutata, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia. ”